

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-00682-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U, NIT. 804.003.293-8, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.693, TP. No. 249.152 del C.S.J., email, info@rafaelgomezabogado.com ,contra CARLOS EDER PINTO SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.506.466, Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, y ss, 384 del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE,

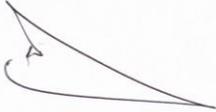
PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA por PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, en contra, CARLOS EDER PINTO SIERRA ,por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería a el Dr. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: ENERO 21 DE 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA